

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.
DEMANDADO: DIEGO BARONA MOLINA
RADICACION: 2022-00016-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 08 ABR 2022

RADICADO: 2022-00016-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.
DEMANDADO: DIEGO BARONA MOLINA
ASUNTO: CORRIJE ENCABEZADO Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No. 356

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el presente proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por la parte ejecutante, así mismo, se ha subsanado en legal forma se procederá con lo que en derecho corresponda:

“1. Se solicita aclaración frente al auto en mención, por lo que, al momento de mencionar al DEMANDANTE, se hace referencia a “COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE” y no a la correspondiente, la cual es “GASES DE OCCIDENTE S.A.”.

“2. (...).

“3. Que por órdenes de mi mandante y en virtud de lo dispuesto por medio del artículo 314 del CGP., “Desistimiento de las pretensiones”, conforme a los lineamientos del artículo mencionado con anterioridad, se solicita que se proceda con la otra pretensión y desistir de la pretensión 1.C.”

En razón de lo anterior y por resultar procedente, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.
DEMANDADO: DIEGO BARONA MOLINA
RADICACION: 2022-00016-00

1.- CORREGIR el encabezado del auto que inadmite la demanda No. 125 de febrero 15 de 2022, en el siguiente sentido:

“ASUNTO A TRATAR. Se tiene en primer lugar que la compañía GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP., presenta demanda ejecutiva en contra del señor DIEGO BARONA MOLINA, con el objeto de obtener el pago de diferentes sumas de dinero, contenidas en un pagaré No. 4922381 y facturas, por concepto del servicio público de servicio de gas”.

(...)

2.- Las literales y numerales quedarán incólumes.

3.- **LIBRAR** orden de pago por la vía ejecutiva a favor de GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP., y en contra de DIEGO BARONA MOLINA, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **\$1'733.489,00** representado en la factura No. 1139120243 con fecha de vencimiento 09 de diciembre de 2021, por concepto de servicio de gas valor que se obtiene de la resta del total a por valor de \$3'951.006,00 menos \$2'217.517,00 teniendo en cuenta que este último valor corresponde a la financiación del producto brilla el cual se relaciona en la pretensión C) de la demanda.

a.1.- Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 10 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sobre el valor anotado en el literal a).

4.- **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago de las literales c) y d), toda vez que la parte interesada desistió de las mismas, conforme lo ordena el artículo 314 del CGP.

B.- Por las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho, rubros que se tasarán en su oportunidad procesal dando aplicación al Acuerdo 10554 del 05 de agosto de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.
DEMANDADO: DIEGO BARONA MOLINA
RADICACION: 2022-00016-00

C.- **IMPRIMIR** al presente asunto del trámite del proceso ejecutivo establecido en el libro tercero, sección segunda, título único, capítulo I. II y III del Código General del Proceso y demás normas concordantes en única instancia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

D.- **NOTIFICAR** personalmente al ejecutado DIEGO BARONA MOLINA, en la manera estatuida en los en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el **precepto 8° del Decreto 806 de 2020**, enviándole todos los anexos que deben acompañarse para el enteramiento del ejecutado de la demanda presentada, haciéndole saber que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío <recibido>¹ del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, que cuenta con cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que considere tener en su favor, las que pueden ser enviadas al correo institucional del despacho jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.- **DECRETAR** embargo y secuestro previo de la cuota parte del inmueble de propiedad del señor DIEGO BARONA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.587.525, registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 130-3153 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada – Cauca, el cual se encuentra ubicado en la carrera 20 No. 21-33. Para efectos de lo señalado en el numeral anterior. Por secretaría remitir el oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de este lugar, para los efectos de la inscripción. (Art. 593 núm. 1° del CGP). **ADVERTIR** a la parte ejecutante el deber de coordinar con dicha entidad el pago de los derechos de registro. Una vez sea inscrito el embargo por el Registrador de Instrumentos Públicos de este lugar **VUELVA** el proceso a despacho para lo de rigor.

F.- **AUTORIZAR** al señor ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.949, para actuar como DEPENDIENTE JUDICIAL, bajo la responsabilidad absoluta de la abogada demandante, advirtiendo que, al no acreditar las calidades de estudiante de

¹ La Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”. (Negrita y subrayado fuera de texto).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.
DEMANDADO: DIEGO BARONA MOLINA
RADICACION: 2022-00016-00

derecho, **ÚNICAMENTE** podrá recibir información del proceso, más no tendrán acceso al expediente. (Dcto. 196 Art. 27 inciso 2º).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.